



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE
BÁRCENA DE CICERO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2015**

ASISTENTES

PRESIDENTE:

Don Gumersindo Ranero Lavín

CONCEJALES

Don Pedro Antonio Prieto Madrazo
Doña Andrea Lavín Veci
Doña Noelia Sierra Ibáñez
Don Gabriel Cagigas Torre
Don Rodrigo Vega Ortiz
Doña María Purificación Díez Somarriba
Doña Seila Bustio Furriol
Doña María Patricia Rueda Ortiz
Don Rubén Rozas Garnica

SECRETARIO

Don Andrés Gutiérrez Septién

NO ASISTENTES.

Don Iván Cadaya Barba

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, sita en el pueblo de Gama, siendo las 9:03 horas del día 28 de julio de 2015, se reúnen en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los concejales antes relacionados.

Actúa como Secretario el de la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

1º.- Aprobación, en su caso, de las actas de sesiones anteriores.

Por unanimidad de los miembros presentes asistentes a las mismas fueron aprobadas las actas de las sesiones de fecha 13 y 29 de junio de 2015.

2º.-Aprobación de la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2014.

Formados por la Intervención y rendidos por la Alcaldía los estados y cuentas anuales que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, 209 y 210 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y OM EHA/4042/2004 de



23 Nov. (Instrucción del modelo simplificado de Contabilidad Local), integran la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio de 2014, el Pleno corporativo, de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, acuerda prestarle su aprobación en la forma en que se halla redactada.

3º.- *Reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por doña Verónica de Juana Solar.*

El Sr. Alcalde introduce el tratamiento de este asunto poniendo de manifiesto los siguientes antecedentes:

1º.- Doña Verónica de Juana Solar ha interpuesto reclamación previa a la vía judicial laboral reclamando el reconocimiento de su relación laboral indefinida a tiempo parcial, con las consecuencias inherentes a dicha calificación. La reclamante funda su reclamación en dos motivos:

1.- Las funciones que ha realizado desde su primer nombramiento no se corresponden con las propias del personal eventual, sino que responden a necesidades permanentes del Ayuntamiento en materia de Urbanismo.

2.- Los servicios prestados lo han sido bajo el ámbito de organización y dirección de Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, concurriendo las notas de ajenidad y dependencia a que se refiere el Art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2º.- Se ha emitido informe jurídico por la Letrada Doña María Luisa Lagunilla Ruiloba.

3º.- Se ha emitido informe por la secretaría.

4º.-La Comisión Informativa de Hacienda y otros asuntos de competencia municipal, en sesión de 23 de julio de 2015, dictaminó favorablemente la estimación de la reclamación.

Seguidamente hace uso de la palabra el portavoz del Grupo Popular, Don Rodrigo Vega Ortiz, para preguntar a la alcaldía cuándo se va a proceder a la provisión reglamentaria de la plaza, contestando el Sr. Alcalde que se van a ir sacando todas las plazas que se encuentran vacantes.

La portavoz del Grupo Socialista, Doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta al secretario si en el contexto actual de contención de plantillas y prohibición generalizada de las ofertas de empleo público es posible proveer la plaza., contestando éste que, dado que la emisión de informes técnicos en los expedientes urbanísticos es una función pública imprescindible en las Corporaciones Locales, podría justificarse que se trata de uno de los supuestos de excepción a la norma general.

El Sr. Vega Ortiz pregunta al secretario si hay un límite temporal para la provisión reglamentaria de la plaza, contestando éste que no, pero que la solución que, en su caso, se adopte ha de ser necesariamente transitoria, pues de lo contrario el Ayuntamiento estaría incumpliendo el mandato constitucional de cubrir todos sus puestos de trabajo conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Concluido el debate y sometido a votación el asunto, el Pleno corporativo, por siete votos a favor (los cinco miembros presentes del Grupo Regionalista y los dos integrantes del Grupo Socialista) y tres abstenciones (Grupo Popular), acuerda:

PRIMERO.- Reconocer, con efectos desde el 10 de abril de 2002, la naturaleza



laboral del vínculo profesional que une a doña Verónica de Juana Solar con el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, toda vez que ésta viene desempeñando, en virtud de sucesivos nombramientos como personal eventual, actividades que se encuadran en las necesidades permanentes en materia de Urbanismo, concurriendo, además, en dicha relación las notas constitutivas de una relación laboral.

SEGUNDO.- La relación laboral se reconoce con el carácter de trabajadora indefinida no fija a tiempo parcial, quedando sometido el puesto de trabajo a posterior convocatoria pública y con las siguientes condiciones:

- a) La jornada de trabajo será de 20 horas semanales, en horario de 9.00 a 14:00 horas, de lunes a jueves.
- b) La retribución bruta anual será de 27.213,34 euros.

4º.- *Solicitud de fraccionamiento de pago de deudas tributarias a instancia de BLANSOL, S.L.*

Visto el escrito presentado por don José A. Santiago, en calidad de Gerente de Industrial Blansol, S.A., por el que solicita el fraccionamiento en el pago de la deuda tributaria pendiente con el Ayuntamiento, por importe de 123.645,91 euros, con dispensa de aval al ser de imposible obtención por acabar de salir la mercantil de un proceso concursal, y visto lo dispuesto en los Artículo 65s de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 44 a 54 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y 23.1.e) del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el fraccionamiento de la deuda solicitado, debiendo procederse al pago de la misma en las siguientes cuantías y plazos:

- 24.729,18 euros a la fecha de recepción de la notificación del presente acuerdo.
- Abono de 24 cuotas, por un importe mensual de 4.121,53 euros, a partir del de septiembre de 2015

SEGUNDO.- El pago deberá efectuarse en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero en efectivo, por alguno de los medios establecidos en el artículo 34 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

TERCERO.- Al momento de extinción de la deuda, se procederá a la liquidación de los intereses de demora.

Cuarto.-Se advierte expresamente que si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se continuaría la tramitación del procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5º.- *Depuración de obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados.*



El Pleno corporativo, visto el informe de secretaría-intervención acuerda proceder a la depuración de obligaciones en la agrupación de presupuestos cerrados, por no corresponder a créditos exigibles a la Entidad en los siguientes términos:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Acreedor	Saldo Acreedor	Anulación o baja propuesta
2003	3.226	MARE, S.A.	410,00 €	410,00 €
2006	161.619	SANECAN CANTABRIA SL.	63.454,72 €	63.454,72 €
2007	161.619	GOBIERNO DE CANTABRIA	4.350,00 €	4.350,00 €
2007	162.221	ECHEVARRÍA RUESGA, R.	140,05 €	140,05
2007	334.226	CANTABRIA JOVEN SL	406,00 €	406,00 €
2008	151.609	TRANSPORTES ARNAIZ SL	4.526,95	4.526,95 €
2014	321.221	INTERCLYMSA	390,88 €	390,88 €
TOTALES			73.678,60 €	73.678,60 €

6º.- Propuesta de nombramiento de Juez de Paz sustituto.

La Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, la integran y, por tanto, con el quórum de mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.-Efectuar propuesta de nombramiento de Juez de Paz Sustituto a favor de don Iván Pi Álvarez, con D.N.I. 72.048.947-K.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo, junto con la documentación presentada, a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

7º.- Adhesión al Portal de la Transparencia en la nube que presta la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Vista la Circular de la FEMP 46/2015 y la Nota de prensa del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, acuerda:

PRIMERO.- Adherirse al Portal de la Transparencia en la nube que presta la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para realizar los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

8º.- Informe sobre ejecución trimestral correspondiente al 1º trimestre de 2015.

La Corporación se dio por enterada del informe sobre ejecución presupuestaria correspondiente al 1º trimestre de 2015, comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.



9º.- Informe sobre periodo medio de pago del 2º trimestre de 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta a LA Comisión Informativa sobre el cumplimiento del periodo de medio de pago del 2º trimestre de 2015, que arroja un resultado de -18,79 días al haberse realizado los pagos antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra.

10º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la Parcela 04 del Polígono 17431 en el barrio de Prímostro de Adal-Treto, promovido por Don Javier Alvarado Canales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2015 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle referente a la Parcela 04 del Polígono 17431 en el barrio de Prímostro de Adal-Treto, redactado por el arquitecto D. Alejandro Castañeda Hartmann, con fecha de enero de 2015 y promovido por Don Javier Alvarado Canales.

El expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOC nº 117, de 22 de junio de 2015 y Diario Montañés de 16/06/2015, habiéndose presentado una única alegación, suscrita por D. Juan Jesús Maza Fernández, con fecha de 6 de julio de 2015, en el que sugiere “*guardar las distancias reglamentarias colindantes y subsane filtración de agua que perjudica a su parcela*”.

Por el Arquitecto municipal, con fecha 9 de julio de 2015, se emite informe cuyas conclusiones se expresan en los siguientes términos:

“Considero que no procede estimar lo alegado en el escrito presentado por D. Juan Jesús Maza Fernández dado que se refiere a cuestiones de la parcela que no son propiamente objeto del propio Estudio de Detalle aprobado.”

“Considero que procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la Parcela 04 del Polígono 17431 en el barrio de Prímostro de Adal-Treto, promovido por Don Javier Alvarado Canales, redactado por el arquitecto D. Alejandro Castañeda Hartmann, con fecha de enero de 2015.”

“A efectos de la publicación de la aprobación definitiva en el BOC, considero que la documentación adjuntada al expediente por el redactor del Estudio de Detalle como Memoria del Proyecto de Estudio de Detalle es un resumen de la Memoria Normativa ya aprobada inicialmente con la que se corresponde sustancialmente en todos sus puntos.”

Se ha emitido informe sectorial favorable en relación con el cumplimiento de la Ley 51/1992, de Carreteras de Cantabria, por la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria.

La Comisión Informativa de Obras e Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en sesión de 23 de julio de 2015, ha dictaminado favorablemente la aprobación definitiva del expediente.

Por el Sr. alcalde se formula propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle,



precisando que aunque el escrito del Sr. Maza Fernández no puede ser considerado propiamente, según el informe del Arquitecto municipal, como una alegación, cuando el Sr. Alvarado solicite la licencia de obras se le mandará una nota para que evite los vertidos de agua sobre la finca del Sr. Maza Fernández.

La concejala del Grupo Popular Doña Purificación Díez Somarriba pregunta si se sabe a qué uso a destinar el Sr. Alvarado la finca objeto del Estudio de Detalle, pues da la impresión de que no va a utilizarse para un uso residencial, contestando el Sr. alcalde que esta cuestión es independiente de este procedimiento y se resolverá cuanto se solicite licencia, pero que en todo caso habrá de destinarse a uno de los usos autorizados por las Normas Subsidiarias.

Concluido el debate y sometido a votación el asunto, el Pleno corporativo, de conformidad con el informe del Arquitecto municipal y el dictamen de la Comisión Informativa, por siete votos a favor (Grupos Regionalista y Socialista) y tres abstenciones (Grupo Popular), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referido a la Parcela 04 del Polígono 17431 en el barrio de Primostro de Adal-Treto, redactado por el arquitecto D. Alejandro Castañeda Hartmann, con fecha de enero de 2015 y promovido por Don Javier Alvarado Canales.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el *Boletín Oficial de Cantabria*.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle y ponerlo en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

11º.- *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso especial de caminos de titularidad municipal en el término municipal de Bár cena de Cicero.*

Por el Sr. alcalde se somete a aprobación inicial del Pleno corporativo la Ordenanza reguladora del uso especial de caminos de titularidad municipal en el término municipal de Bár cena de Cicero, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras e Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en sesión de 23 de julio de 2015.

Abierto el debate, interviene en primer término la portavoz del Grupo Socialista, Doña Patricia Rueda Ortiz, para manifestar que le hubiera parecido más conveniente estandarizar en función de parámetros determinados la cuantía de la fianza a prestar por las empresas madereras, pues ello descargaría de trabajo a los técnicos municipales; no obstante, entiende que cuando se tenga una experiencia de un año en la aplicación de la norma, lo más conveniente sería elaborar unas tablas para la determinación de las garantías a prestar.

El Sr. Teniente de alcalde Don Pedro Antonio Prieto Madrazo responde que vamos a ver cómo funciona la Ordenanza en su aplicación y luego se adoptarán las medidas que procedan.

Don Rodrigo Vega Ortiz, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que van a prestar su



aprobación de la Ordenanza, porque da respuesta a una reiterada solicitud de su Grupo, y pregunta cuál es el ámbito material de los caminos afectados y cuáles serían las competencias de las Juntas Vecinales en su aplicación.

El Sr. Teniente de alcalde Don Pedro Antonio Prieto Madrazo responde que el ámbito de aplicación de la Ordenanza son todos los caminos del municipio afectados por las sacas de madera y que las Juntas Vecinales debieran de delegar en el Ayuntamiento, a los solos efectos de la fijación y ejecución de las fianzas que se constituyan, su competencia en materia de conservación y mantenimiento de los caminos que les son propios.

Concluido el debate y sometido a votación el asunto, el Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Uso Especial de caminos de titularidad municipal en Bár cena de Cicero.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de Cantabria*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

12º.-Otorgamiento de autorización provisional para obras realizadas en la finca con referencia catastral 1171109VP6017S0001LP, sita en Barrio La Vía, número 23, de Cicero. Titulares don Lázaro García García y doña Milagros García Revilla.

ANTECEDENTES

I.- En fecha 13 de julio de 2.009 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander dicta sentencia en el Procedimiento Ordinario nº 125/2007 en la que condena al Excmo. Ayuntamiento de Bár cena de Cicero a que realice lo conducente a la demolición de las obras realizadas en la edificación sita en el Barrio La Vía, en Cicero, de referencia catastral 1171109VP6017S0001LP en cuanto tales obras sobrepasan lo permitido en la situación de fuera de ordenación, en concreto, el exceso de volumen, así como del balcón situado en la fachada lateral en la medida de lo necesario para que cumpla la distancia mínima que fija el art. 5.7.8 de las NN.SS y el retranqueo mínimo a colindantes.

II.- En fecha 10 de noviembre de 2009 el Excmo. Ayuntamiento de Bár cena de Cicero dicta resolución por la cual requiere a D. Lázaro García García y Dña. Milagros García Revilla a fin de que en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución se procediese a demoler las obras ejecutadas en todo aquello que sobrepasara lo permitido en la situación de fuera de ordenación, en concreto, el exceso de volumen,



así como del balcón situado en la fachada lateral en la medida de lo necesario para que cumpla las distancia mínima del art. 5.7.8. de las NNSS y el retranqueo mínimo a colindantes.

III.- El 29 de enero de 2010 el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero requiere a D. Lázaro García García y Dña Milagros García Revilla para que en el plazo improrrogable de un mes acrediten de forma fehaciente el efectivo cumplimiento de la resolución referida en el antecedente anterior.

IV.- En fecha 5 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Bár cena de Cicero un escrito de contestación a la resolución citada en el antecedente anterior en la cual D. Lázaro García García manifiesta que en cumplimiento del requerimiento de demolición que se le había realizado había contratado a una empresa constructora que en ese momento estaba procediendo a la ejecución de la demolición exigida, comunicando que las obras de demolición tenían prevista su finalización en el plazo de dos meses si las condiciones meteorológicas lo permitían.

V.- El 15 de julio de 2010 D. Lázaro García García y Dña. Milagros García Revilla presentaron escrito por el que comunican que han procedido a la eliminación del exceso de volumen mediante la reposición del tejado de la vivienda a su altura original y el derribo del balcón situado en la fachada lateral para que cumpla la distancia mínima del art. 5.7.8 de las NNSS y el retranqueo mínimo a colindantes, adjuntando fotografías y solicitando se tenga por ejecutado el efectivo cumplimiento de la sentencia de fecha 13 de julio de 2009 referida en el antecedente primero.

En fecha 29 de julio de 2010 la Arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero emite informe en relación con las obras realizadas por D. Lázaro García García y Dña. Milagros García Revilla.

VI.- Mediante Auto de 10 de enero de 2011, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 resuelve incidente de ejecución de sentencia, señalando que "no consta en autos una actuación efectiva conducente al cumplimiento de la sentencia" y requiriendo a este Ayuntamiento para que realice "lo conducente a demoler todo lo construido que implique consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento del valor de expropiación del edificio".

VII.- El 14 de febrero de 2011 se presenta por este Ayuntamiento escrito aportando al Juzgado la Resolución de la Alcaldía de 4 de febrero de 2011, por la que se requiere a D. Lázaro García García y a Dña. Milagros García Revilla para que en el plazo de un mes procedan a la demolición de todo lo construido que implique consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento del valor expropiatorio del edificio, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento de tal actividad, se procederá a utilizar medios de ejecución forzosa.

VIII.- Mediante Auto de 16 de mayo de 2011, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 requiere a este Ayuntamiento para que "ejecute subsidiariamente la orden que dio en la resolución de 4 de febrero de 2011, determinando los elementos a demoler".

IX.- Este Ayuntamiento presenta en el Juzgado, con fecha 1 de junio de 2011, escrito adjuntando Resolución de la Alcaldía de 26 de mayo de 2011, por la que se acuerda iniciar expediente de ejecución subsidiaria contra D. Lázaro García García y a Dña. Milagros García Revilla para la ejecución de las actuaciones necesarias en orden al



cumplimiento de la Sentencia nº 224/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, P.O. nº 125/07.

X.- Planteado a instancia de Dña. Carmen Pereda Rodríguez incidente de ejecución de sentencia, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, mediante Auto de 25 de octubre de 2013, requiere a este Ayuntamiento para "que lleve a cabo lo procedente en Derecho para la realización de las actuaciones técnicas que se expresan en el informe pericial de referencia emitido en esta fase de ejecución de sentencia".

XI.- Interpuesto a instancia de este Ayuntamiento recurso de apelación contra el citado Auto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mediante sentencia de 24 de junio de 2014 (Rec. apelación 55/2014), estima parcialmente el mismo, "limitando el requerimiento a las obras que excedan de las permitidas en el planeamiento y señaladas por el perito, excluyendo las de consolidación y sustitución de elementos estructurales".

XI.- El 14 de agosto de 2014 D. Lázaro García García y Dña. Milagros García Revilla presentan ante este Ayuntamiento escrito en el que solicitan que "por el Equipo Redactor del nuevo Plan General de Urbanismo se certifique si las obras ejecutadas en la vivienda sita en Cicero, Barrio La Vía, con referencia catastral 1171109VP6017S0001LP, son conformes a dicha normativa urbanística".

XII.- Con fecha 23 de enero de 2015, en respuesta a la Providencia de 12 de enero de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander por la que se solicita información sobre el estado de ejecución de la sentencia dictada en apelación, se presenta por este Ayuntamiento escrito poniendo en conocimiento del Juzgado que D. Lázaro García García y Dña. Milagros García Revíla "han solicitado la suspensión de la ejecución mientras los redactores del planeamiento en tramitación comprueban la conformidad de la edificación con el nuevo planeamiento". Asimismo, se señala que el asunto se encuentra "pendiente de informe del equipo redactor, todo ello a los efectos del art. 65 bis de la Ley del Suelo de Cantabria relativo a la autorización provisional de edificaciones o actuaciones preexistentes".

XIII.- Mediante escrito presentado el día 25 de febrero de 2015 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, por parte de este Ayuntamiento se aporta el Informe del Equipo Redactor del Plan General. Dicho Informe concluye lo siguiente:

"Analizado el caso y conforme a lo anterior, se considera que la obra ejecutada en la edificación objeto de este informe se adecuaría a las determinaciones aplicables derivadas del Plan en tramitación, siendo por tanto susceptible de autorización siempre y cuando éste se apruebe con la actual redacción".

En el citado escrito se señala, asimismo, que va a emitirse resolución de autorización provisional de edificaciones o actuaciones preexistentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 bis de la Ley del Suelo de Cantabria.

XIV.- Mediante Providencia de 28 de abril de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, se acuerda esperar al trámite de autorización provisional anunciado por este Ayuntamiento.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La autorización provisional de edificaciones o actuaciones preexistentes está prevista en el artículo 65 bis de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante Ley del Suelo), artículo que fue Introducido por el artículo 1 de la Ley de Cantabria 4/2013, de 20 junio, relativa al régimen jurídico de las autorizaciones provisionales de edificaciones o actuaciones preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los instrumentos de planeamiento.

El artículo 65 bis de la Ley del Suelo tiene el siguiente tenor literal:

"Artículo 65 bis. Autorización provisional de edificaciones o actuaciones preexistentes.

1.Iniciado el procedimiento dirigido a la formación, modificación o revisión de los planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento, y para impedir que se generen perjuicios irreparables al interés público o a los propietarios de edificaciones o actuaciones que, habiendo sido previamente declaradas ilegales y sobre las que hubiesen recaído órdenes de demolición administrativas o judiciales, puedan resultar conformes con la nueva ordenación que se está tramitando, el órgano municipal competente para aprobar inicia/mente el plan podrá otorgar, de oficio o a instancia de los interesados, autorizaciones provisionales que afecten a dichas edificaciones o actuaciones preexistentes, previa comprobación de que resultan conformes con el nuevo planeamiento municipal en tramitación. Si el procedimiento se inicia a solicitud del interesado, transcurrido el plazo de tres meses sin haberse notificado resolución alguna podrá entender desestimada su petición.

2.Las autorizaciones provisionales supondrán que, durante el tiempo en el que desplieguen efectos, esas edificaciones o actuaciones se mantendrán en la situación en que se encuentren y les será de aplicación el régimen previsto para los edificios fuera de ordenación.

3.El otorgamiento de las autorizaciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará personalmente a los que pudieran resultar afectados.

4.Los efectos de las autorizaciones provisionales se extinguirán en cualquiera de los siguientes supuestos:

a)Cuando las edificaciones o construcciones preexistentes obtengan una nueva licencia de obra. Al no tratarse de obras de nueva construcción, y siempre que las edificaciones preexistentes estuviesen concluidas, los requisitos relativos a las condiciones técnicas de la edificación que tendrán que cumplirse para obtener la nueva licencia de obra serán los exigidos por la legislación vigente en la fecha en la que fue concedida la licencia que permitió la efectiva construcción de las mismas.

b)Cuando las autorizaciones provisionales resulten contrarias a lo aprobado posteriormente en la aprobación inicial, provisional o definitiva del instrumento de planeamiento. Esta circunstancia será puesta de manifiesto por la autoridad urbanística competente para llevar a cabo la aprobación correspondiente del instrumento de planeamiento, sin que en ningún caso el incumplimiento de esta obligación suponga la eficacia de las autorizaciones provisionales.

c)Cuando transcurran cuatro años desde su otorgamiento.

5. La tramitación de los procedimientos relativos al otorgamiento de las autorizaciones provisionales no devengará tributo alguno".

Expuesto el contenido del artículo 65 bis de la Ley del Suelo, procede analizar si concurren en el caso que aborda este Informe los requisitos previstos en dicho artículo para la concesión de la autorización provisional.

Los **requisitos** están previstos en el apartado 1 de dicho artículo, y son los siguientes:



- Iniciación de procedimiento dirigido a la formación, modificación o revisión de los planes urbanísticos y demás instrumentos de planeamiento.

A instancia del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero se está elaborando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, que actualmente está siendo objeto de desarrollo por un Equipo Redactor.

Se cumple así el primero de los requisitos.

- Evitación de perjuicios irreparables al interés público a los propietarios de edificaciones o actuaciones previamente declaradas ilegales o sobre las que hubieran recaído órdenes de demolición administrativas o judiciales.

El caso analizado en este Informe se refiere a obras realizadas en una edificación, en relación con las cuales ha recaído sentencia (de 13 de julio de 2.009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander en el P.O. nº 125/2007) que ordena la demolición de las mismas. De producirse la demolición ordenada por el Juzgado y aprobarse en el futuro un nuevo Plan General de Ordenación Urbana en virtud del cual la edificación se adecuara al nuevo Plan, resulta claro que se produciría un perjuicio irreparable a los propietarios de la edificación.

Se cumple, por lo tanto, el segundo de los requisitos.

- Comprobación de que la edificación o actuación preexistente es conforme con el nuevo planeamiento municipal en tramitación.

El Informe del Equipo Redactor del nuevo Plan General (aportado al Juzgado mediante el 25 de febrero de 2015) ha señalado lo siguiente: "*Analizado el caso y conforme a lo anterior, se considera que la obra ejecutada en la edificación objeto de este informe se adecuaría a las determinaciones aplicables derivadas del Plan en tramitación, siendo por tanto susceptible de autorización siempre y cuando éste se apruebe con la actual redacción*".

Se cumple, en consecuencia, el tercero de los requisitos.

Cabe hacer referencia, asimismo, al régimen aplicable a las edificaciones respecto de las cuales se otorgue una autorización provisional. El apartado 2 del artículo 65 bis señala que se les aplicará el "régimen previsto para los edificios fuera de ordenación", lo que remite al artículo 88 de la Ley del Suelo de Cantabria, según el cual:

"Artículo 88. Edificios fuera de ordenación.

1. Los edificios, instalaciones y usos del suelo existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación. Quedarán en todo caso fuera de ordenación los edificios y construcciones cuya expropiación o demolición estuviera expresamente prevista en el Plan.



2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo f) del apartado 1 del artículo 44 el Plan General deberá relacionar expresamente los edificios o instalaciones calificados como fuera de ordenación o establecer los criterios objetivos que permitan su identificación concreta. No obstante, cuando alguna instalación resultara claramente disconforme con las previsiones del Plan en atención a los criterios del apartado 1 de este artículo y no apareciera en la relación de edificios fuera de ordenación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, resolverá sobre su situación jurídica, con audiencia previa del interesado. La resolución que concrete el régimen de fuera de ordenación podrá suplir la ausencia de previsión del Plan.

3. Salvo que el propio planeamiento disponga otra cosa, en los edificios que se declaren fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble. En dichos edificios podrán asimismo realizarse otro tipo de obras cuando, a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio a efectos de expropiación y ésta sea aceptada expresamente por aquéllos.

4. Cuando la disconformidad con el Plan no impida la edificación en el mismo solar, el propietario podrá obtener licencia de demolición sometiéndose en lo sucesivo al nuevo planeamiento en los términos que resulten de la clase de suelo de que se trate. Los eventuales arrendatarios tendrán el derecho de retorno que les reconoce la legislación del Estado".

En relación con esta cuestión, procede señalar que la edificación sobre la que se realizan las obras cuya demolición se ordenó estaba considerada fuera de ordenación, por lo que el régimen a aplicar de concederse la autorización provisional, será el mismo que ya venía aplicándose. Cabe citar que ya desde la Sentencia de 13 de julio de 2.009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander en el P.O. nº 125/2007, quedó patente que la situación de fuera de ordenación de la edificación no era la cuestión controvertida en el pleito, sino que lo discutido en el mismo era si las obras autorizadas eran o no ajustadas a los límites aplicables a los edificios en situación de fuera de ordenación.

Merece también mencionarse la obligación que genera la concesión de una autorización provisional en relación con la **publicidad** de la misma. En este sentido, el apartado 3 del artículo 65 bis señala que el otorgamiento de las autorizaciones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará personalmente a los que pudieran resultar afectados.

Interesa señalar, asimismo, el momento de **extinción** de la autorización provisional de edificaciones o actuaciones preexistentes, cuestión a la que se refiere el apartado 4 del artículo 65 de la Ley del Suelo. Las causas de extinción son las siguientes:

- Obtención de nueva licencia de obra en relación con las edificaciones o construcciones preexistentes.
- Contravención de lo aprobado posteriormente en la aprobación inicial, provisional o definitiva del instrumento de planeamiento.
- Transcurso de cuatro años desde su otorgamiento.



Finalmente, procede hacer referencia a la **competencia** para el otorgamiento de la autorización provisional, que, según el apartado 1 del artículo 65 bis de la Ley del Suelo, recae en el "órgano municipal competente para aprobar inicialmente el plan".

En este sentido, el artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las atribuciones del Pleno de la Corporación. El apartado i) de dicho artículo señala como atribución del Pleno la siguiente:

"La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística".

Por ello, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para el otorgamiento de dicha autorización.

Visto cuanto antecede, el Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, acuerda:

PRIMERO. Otorgar la autorización provisional regulada en el art. 65 bis. de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, de las obras efectuadas por D. Lázaro García García y Dña. Milagros García Revilla para la reforma de una vivienda unifamiliar adosada en el B/ La Vía, 15 de Cicero, parcela con referencia catastral 1171109VP6017S0001LP, cuya demolición fue ordenada por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santander en el Procedimiento Ordinario 125/2007, en razón de que se considera que resultan conformes con la nueva ordenación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Bár cena de Cicero en tramitación.

SEGUNDO. Los efectos de esta autorización provisional se extinguirán, en todo caso, cuando transcurran cuatro años desde su otorgamiento; y antes, si resultará disconforme con el documento de aprobación provisional o definitiva del plan que se tramita, o el inmueble obtuviera una nueva licencia de obra al amparo del plan general definitivamente aprobado.

TERCERO. Publicar el acuerdo de concesión de la autorización provisional en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo personalmente a los interesados.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde dio por finalizada la sesión a las 9:40 horas. Certifico.

Vº Bº

El alcalde

El secretario